



Presidencia de la República



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Miércoles 20 de setiembre de 2023

OFICIO N° 296 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 105 -2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana Bellavista Marcavelica Salitral Querecotillo Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.

Al respecto, se adjunta los archivos del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM y la exposición de motivos, que han sido firmados digitalmente.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2023 18:28:50-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por OTAROLA
PEÑARANDA Luis Alberto FAU
20168999028 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.09.2023 13:08:38-05:00

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

RU: 1260764



RV 1260764

Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Miércoles 20 de setiembre de 2023

OFICIO N° 296 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 105 -2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana Bellavista Marcavelica Salitral Querecotillo Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.

Al respecto, se adjunta los archivos del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM y la exposición de motivos, que han sido firmados digitalmente.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
DINA ERCILIA ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 Inari
Motivo Soy el autor del documento
Fecha 20.09.2023 15:26:00:000
Cargo: Presidenta de la República



Firmado digitalmente por: OTÁROLA
PEÑARANDA Luis Alberto FAU
20160099928 Inari
Motivo Soy el autor del documento
Fecha 20.09.2023 15:09:35:000

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

OFICIALÍA MAYOR			
DGP	<input checked="" type="checkbox"/>	PROTOCOLO	<input type="checkbox"/>
DGA	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD	<input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL	<input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	<input type="checkbox"/>	ENLACE	<input type="checkbox"/>
PROGRAMADORA	<input type="checkbox"/>		
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	<input type="checkbox"/>	ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
ATENDER SEGUN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	<input type="checkbox"/>	INFORME	<input type="checkbox"/>





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de **setiembre** del 2023

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 105-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,**
3. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Supremo

N° 105-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando además que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con Oficios N° 1010-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 1011-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los

distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, sustentando dicho pedido en el Informe N° 084-2023-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPILO (Reservado) de la Región Policial Lima y en el Informe N° 077-2023-I-MACREPOL-PIU-REGPOL-PIURA-UNIPLEDU (Reservado) de la Región Policial Piura, así como en los Informes N° 183-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPIOI (Reservado) y N° 184-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPIOI (Reservado), de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, en los que se informa que se han detectado bandas y organizaciones criminales que ponen en riesgo y peligro a la ciudadanía de estas jurisdicciones, impactando en la seguridad y afectando así el orden interno y generando zozobra en dichas zonas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 055-2023-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 077-2023-PCM y N° 098-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia, entre otros, en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, departamento de Piura;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

3.1. La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

3.2. Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente decreto supremo, la Policía Nacional del Perú coordina con las Fuerzas Armadas, las instituciones que administran justicia, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), para que presten colaboración en el marco de sus competencias, a fin de ejercer el control territorial. Asimismo, las demás entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones en el marco del artículo VI del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; así como, brindar información para el desarrollo de acciones de inteligencia e investigación criminal.

Artículo 4. Reuniones y concentraciones de personas

Se encuentran suspendidos desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, **los eventos sociales y espectáculos**, durante el término y en las circunscripciones señaladas en el artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 5. De la participación de otras entidades

5.1 Operativos conjuntos con MIGRACIONES y SUCAMEC y otras entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, medidas con sus unidades, órganos y organismos públicos adscritos, especialmente con: i) MIGRACIONES, para el reforzamiento del control e identificación de migración irregular en el ámbito territorial del presente decreto supremo y la posible comisión de infracciones en materia migratoria; y, ii) SUCAMEC, para el desarrollo de operativos que permitan determinar la vigencia de las licencias para portar armas y de las tarjetas de propiedad del armamento, y la posible comisión de infracciones en materia de armas de uso civil, así como de un censo de personal civil que presta servicios de seguridad privada.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú coordinan con los Gobiernos Regionales, Gobierno Locales y entidades públicas y privadas para que coadyuven con su capacidad operativa para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto supremo.

5.2 Unidades de Flagrancia

El Ministerio del Interior coordina con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la instalación y/o fortalecimiento de las Unidades de Flagrancia. Para tal fin los Gobiernos Regionales, Locales y otras instituciones públicas o privadas pueden prestar apoyo para su implementación.

5.3 Acciones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, conforme a sus competencias, coordinan con los Gobiernos Regionales y Locales para ejecutar acciones de fiscalización administrativa en el transporte público, incluyendo vehículos menores, y en lugares de diversión, espectáculos y hospedaje; así como acciones de videovigilancia, patrullaje integrado, patrullaje sin fronteras, actualización de los mapas del delito y riesgo, entre otras que determine la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su Reglamento y la normatividad vigente.

5.4 Medidas para fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios.

Autorizar a la Policía Nacional del Perú para que, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio Público, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), realice operativos para fortalecer el área de intangibilidad en el perímetro de los establecimientos penitenciarios y/o proteger su espacio aéreo, con la finalidad de fortalecer la seguridad penitenciaria. Asimismo, la Policía Nacional del Perú en coordinación con el INPE ejecuta operativos al interior de los establecimientos penitenciarios en el marco de la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada.

5.5 Medidas de prevención social

El Ministerio del Interior articula a través de sus Viceministerios con las diferentes instituciones públicas y privadas a fin de desarrollar acciones inmediatas de prevención del delito a efecto de cumplir con lo establecido en el presente decreto supremo.

Artículo 6. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente decreto supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Medidas complementarias

Facúltese al Ministerio del Interior a expedir las medidas complementarias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto supremo.

Artículo 9. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado el diecinueve de setiembre del año dos mil veintitrés.



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2023 21:41:05-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
OTÁROLA PEÑARANDA Luis Alberto FAU
20131387938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2023 22:02:02-0500

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
ROMERO FERNANDEZ Vicente FAU
20131386988 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2023 20:17:07 -05:00

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CRESTA Jorge Luis FAU
20131387938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2023 20:59:32 -05:00

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa



Firmado digitalmente por:
ARANA YSA Eduardo
Melchor FAU 20131371617
soft
Fecha: 2023.09.19 20:50:24
-0500'

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:
PEREZ REYES ESPEJO Raúl
Ricardo FAU 20131379944 hard
Motivo: Soy el autor del documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante Oficios N° 1010-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 1011-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda

que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, sustentando dicho pedido en el Informe N° 084-2023-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO (Reservado) de la Región Policial Lima y en el Informe N° 077-2023-I-MACREPOL-PIU-REGPOL-PIURA-UNIPLEDU (Reservado) de la Región Policial Piura, así como en los Informes N° 183-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 184-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, en los que se informa que se han detectado bandas y organizaciones criminales que ponen en riesgo y peligro a la ciudadanía de estas jurisdicciones, impactando en la seguridad y afectando así el orden interno y generando zozobra en dichas zonas.

1. Sobre la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima

El Jefe de la Región Policial Lima, a través del Informe N° 084-2023-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO, refiere que los delitos contra el patrimonio (hurto y robo) y los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones) son los que cobran mayor relevancia, los que al ejecutarse en la vía pública con el uso de armas de fuego, artefactos explosivos, entre otros, originan un clima de inseguridad que impacta en la ciudadanía, en especial en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres.

En ese contexto, se aprecia que, en las jurisdicciones mencionadas en el párrafo que antecede y durante los meses de enero a agosto de 2023, se viene registrando una ola de violencia (crimen organizado y delincuencia común) que ha causado varias decenas de personas fallecidas en lo que va del presente año, así como decenas de heridos y afectaciones patrimoniales, producto del accionar de organizaciones y bandas criminales dedicadas a la extorsión, sicariato, asesinato, secuestro, robo, entre otros delitos conexos, quienes utilizan armas de fuego y explosivos. Dicha situación se constituye en uno de los principales problemas sociales que genera el incremento de la percepción de inseguridad y temor en amplios sectores de la ciudadanía, siendo uno de los más afectados el distrito de San Juan de Lurigancho.

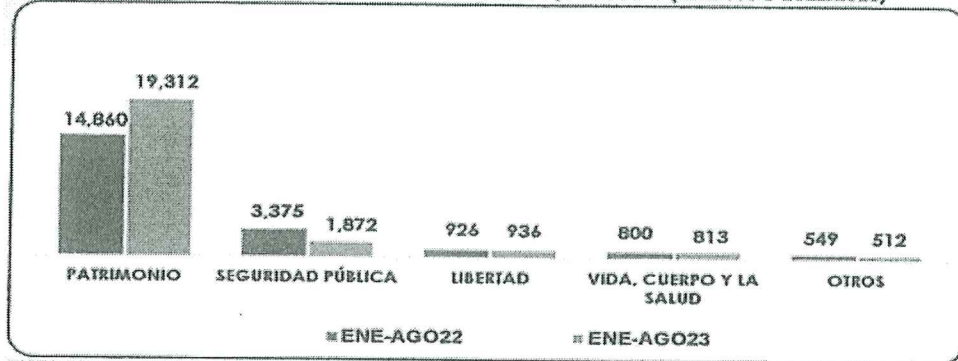
A. Distrito de San Juan de Lurigancho:

El Jefe de la Región Policial Lima señala que, en lo que va del presente año, en el distrito de San Juan de Lurigancho: i) Las bandas delincuenciales han robado cerca de 2 millones de soles; ii) Existe un estimado de más de 74 personas asesinadas, por sicariato o producto de un asalto; iii) Existe un elevado grado de violencia de los delincuentes sobre todo extranjeros; iv) Robos a instituciones públicas; v) Robos a mano armada en inmediaciones de las comisarías; vi) Asaltos a empresarios y empresas inmobiliarias, entre otros hechos que generan un estado de alarma y pánico en la ciudadanía.

Así, se señala que, la incidencia delictiva en Lima Metropolitana ubica al distrito de San Juan de Lurigancho en el primer lugar, durante el periodo enero a agosto de 2023, habiéndose registrado en este distrito 23 445 denuncias. Así, durante este periodo, la incidencia delictiva registrada evidenció un incremento del 14%, respecto del mismo periodo del año anterior, representando el 10% del total de la incidencia delictiva en Lima Metropolitana. Se señala que, en este periodo, la incidencia delictiva sufrió un incremento del 30% en los delitos contra el patrimonio, del 45 % en los delitos contra la seguridad pública, entre otros.

Gráfico N° 1

SJL: INCIDENCIA DELICTIVA POR TIPO DE DELITO, PERIODO (ENE-AGO 2022/2023)

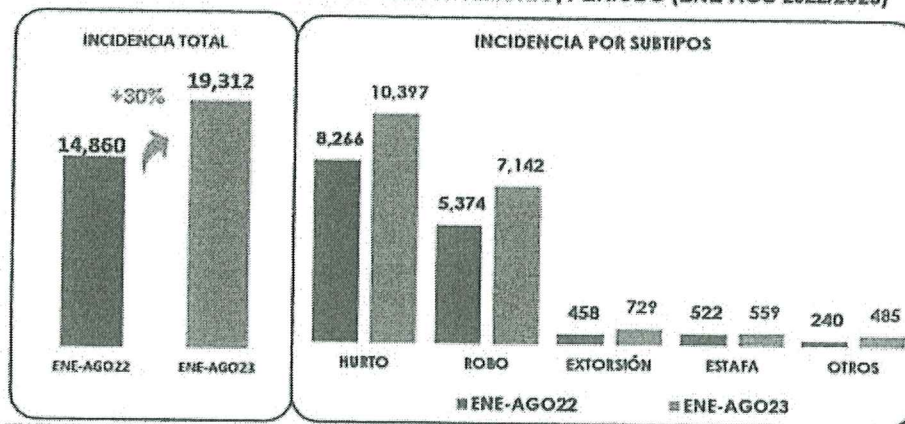


FUENTE: SIDPOL

La incidencia delictiva por delitos contra el patrimonio evidenció un incremento del 30% respecto al mismo periodo del año anterior, de la cual el 54% corresponde a delito de hurto, el 37% al delito de robo, el 4% al delito de extorsión, el 3% al delito de estafa, entre otros subtipos. Es así que, contrastado con el periodo anterior, la incidencia delictiva evidenció un incremento del 26% en relación al delito de hurto, del 33% respecto al delito de robo, el 59% con relación al delito de extorsión, un 7 % respecto al delito de estafa, entre otros.

Gráfico N° 2

INCIDENCIA DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, PERIODO (ENE-AGO 2022/2023)



FUENTE: SIDPOL

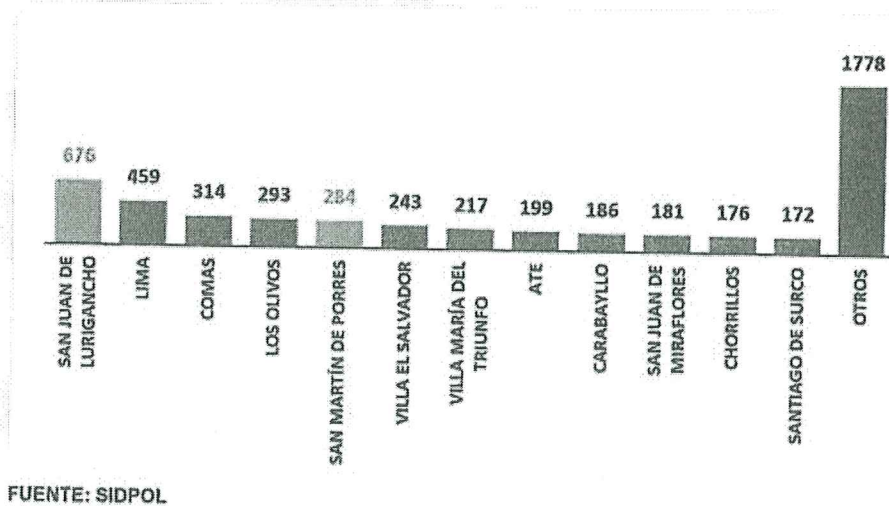
Asimismo, de los registros de incidencia de delitos contra el patrimonio (hurto y robo) por comisarías en el distrito de San Juan de Lurigancho, se advierte que el 18 % de las denuncias se registraron en la jurisdicción de la CPNP Santa Elizabeth, el 17% en la CPNP Zarate, el 15% en la CPNP La Huayrona, el 9% en CPNP Canto Rey, las mismas que concentran el 59% del total de las denuncias. Asimismo, de conformidad con los registros, los días con mayor frecuencia de hurtos y robos, fueron los sábados y domingos, en los horarios comprendidos entre las 18:01 a 00:00 horas (28%) y 12:01 a 18:00 horas (29%).

Gráfico N° 3



Cabe indicar que durante el periodo enero a agosto de 2023, en Lima Metropolitana se registraron 5178 denuncias por el delito de extorsión, evidenciando un aumento del 73.7% (2 198 denuncias) respecto del mismo periodo del año 2022; siendo que el distrito de San Juan de Lurigancho fue el de mayor incidencia registrando el 13% (676 hechos) y San Martín de Porres 5% (284 hechos).

Gráfico N° 4



En los informes se precisa que las extorsiones se vienen incrementando de manera masiva, teniendo mayor incidencia en Lima Metropolitana, en especial en el distrito de San Juan de Lurigancho, en donde en muchos de los casos el accionar delincuencia llega a materializarse a través de hechos violentos y sangrientos, debido a que el delito de extorsión se relaciona con el delito de sicariato, generándose situaciones graves como el asesinato o atentados violentos contra las personas que se niegan al pago de cupos, tal es el caso del atentado en la discoteca Xanders registrado el último 15 de setiembre, en el cual se utilizaron artefactos explosivos, y que dejó como consecuencia quince personas heridas y daños materiales, ello ante la negativa en el pago de cupos

de la agrupación musical que se presentaba en dicho establecimiento, lo que ha generado gran conmoción en la ciudadanía.

Por su parte, la institución policial informa que la tenencia ilegal de armas de fuego se asocia a una serie de delitos graves (homicidio, robo, extorsión) y que son comunes en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres. Asimismo, se advierte la incidencia de delitos vinculados con la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral.

Asimismo, el Jefe de la Región Policial Lima refiere que la inmigración irregular constante demanda la atención permanente del personal policial de la División Policial Este I, toda vez que ingresan personas con antecedentes delincuenciales en el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo uno de las jurisdicciones en las que se concentra el mayor población de nacionalidad extranjera.

B. Distrito de San Martín de Porres:

La incidencia delictiva en Lima Metropolitana ubica al distrito de San Martín de Porres en el tercer lugar durante el periodo enero a agosto de 2023, habiéndose registrado en este distrito 13 679 denuncias. Así, durante este periodo la incidencia delictiva registrada evidenció un incremento del 29%, respecto del mismo periodo del año anterior. Se señala que el 87% de la incidencia delictiva corresponde al delito contra el patrimonio, el 4% al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el 3% a delitos contra la seguridad pública, el 3% a delitos contra la libertad, el 2% contra la administración pública y los otros subtipos concentran el 1%.

Gráfico N° 5

SMP: INCIDENCIA DELICTIVA POR TIPO DE DELITO, PERIODO ENE-AGO 2022/2023.



Fuente: PNP

La incidencia delictiva por el delito contra el patrimonio, durante el periodo enero a agosto de 2023, ha evidenciado un incremento del 37% respecto del mismo periodo del año anterior, teniéndose que el 49% de esta corresponde al delito de robo, el 43% al hurto, el 3% al delito de estafa, el 3% al delito de extorsión y 2% a otros subtipos, dicha evolución hace proyectar un incremento de la incidencia delictiva de robo y hurto en un 7% y 3%, respectivamente.

Gráfico N° 6



Fuente: PNP

Según los registros de incidencia de delitos contra el patrimonio (hurto y robo), por comisarías en el distrito de San Martín de Porres, se informa que el 25% de las denuncias se registraron en la jurisdicción de la CPNP San Martín de Porres, el 20% en la CPNP Sol de Oro, el 15% en la CPNP Barboncitos, el 12% en CPNP Condevilla, el 5% en la CPNP Laura Caller y el 5% en la CPNP Pro, las mismas que concentran el 82% del total de las denuncias. Asimismo, de conformidad con los registros, los días con mayor frecuencia de hurtos y robos, fueron los viernes, sábados y miércoles, en los horarios comprendidos entre las 06:00 a 09:00, 18:00 a 21:00 y 21:00 a 00:00 horas.

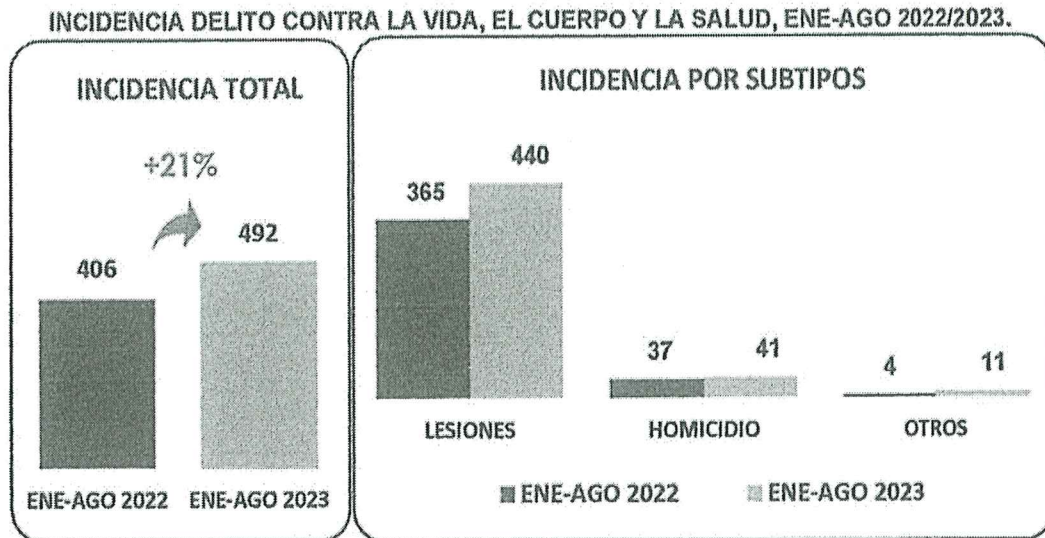
Gráfico N° 7



Fuente: PNP

En el distrito de San Martín de Porres durante el periodo de enero a agosto de 2023, la incidencia del delito contra la vida, el cuerpo y la salud registrada en el SEDPOL evidenció un incremento de 21%, respecto del mismo periodo del año anterior. Así, el subtipo que concentra mayor incidencia es el de lesiones (89%) seguido de homicidios (8%) y los otros (3%), evidenciándose un incremento en los subtipos de lesiones y homicidios de 21% y 11%, respectivamente.

Gráfico N° 8



Fuente: PNP

Durante el periodo enero a agosto de 2023, en Lima Metropolitana se registraron 5 178 denuncias por el delito de extorsión, evidenciando un aumento del 73.7% (2 198 denuncias) respecto al mismo periodo del año 2022, registrándose el 5% en el distrito de San Martín de Porres. En la actualidad, las extorsiones se vienen incrementando de manera masiva, en muchos de los casos llegando a materializarse en hechos sangrientos y violentos, debido a que las extorsiones están estrechamente relacionadas al delito de sicariato, puesto que los sicarios extorsionan a sus potenciales víctimas para la obtención de dinero (cobro de cupos) y, ante la falta de pago o negativa de estos, pueden consumarse sus amenazas a través del asesinato de la persona extorsionada o atentados violentos contra ella.

Por otro lado, se señala que el delito de trata de personas atenta contra la libertad personal y la dignidad de estas, suponiendo la explotación de un ser humano por otro con la finalidad de obtener un beneficio económico, siendo diversos factores de riesgo que sumados a condiciones de pobreza, producen una situación de vulnerabilidad, especialmente en niñas, niños y adolescentes víctimas de este delito; siendo que Lima constituye un punto de tránsito y destino de las víctimas de la trata de personas que provienen de otras regiones del país y extranjero. Así, en el periodo de ENE-AGO23 se han registrado 47 intervenciones por el delito de trata de personas, evidenciando un aumento del 34.2% en comparación al mismo periodo del año pasado, siendo esta vez, el distrito de San Martín de Porres el de mayor incidencia, representando el 21% y por otro lado, San Juan de Lurigancho por un 11%, ambos distritos concentran la mayor cantidad de víctimas de trata de personas.

En base a lo señalado, la Policía Nacional del Perú tiene las siguientes proyecciones respecto de la incidencia delictiva en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres:

- Es posible que, si el Gobierno Nacional no actúe ante los hechos delictivos que se vienen registrando en el mencionado distrito, la autoridad edil promueva medidas de protesta para exigir se declare en estado de emergencia su distrito; asimismo,

busque alianzas con otros alcaldes distritales para presionar y de ese modo brinden pronta solución a su problemática.

- De no realizar operativos inopinados y priorizar el patrullaje policial en las zonas identificadas como puntos críticos con mayor incidencia de hurto y robo en sus diferentes modalidades, es probable que la incidencia delictiva continúe incrementándose.
- De acuerdo con el análisis de denuncias y la incidencia de delitos contra el patrimonio, los principales blancos objetivos seguirán siendo transeúntes bajo la modalidad de raqueteo y asalto y robo a mano armada; de igual forma, los vehículos bajo la modalidad de estuche y estacionamiento continúen presentando mayor número de ocurrencias.
- La evaluación de la incidencia delictiva en los diversos tipos delictivos analizados, permite proyectar que en lo que va del mes de setiembre de 2023, la incidencia delictiva se incrementa en 11% respecto del mes anterior.
- Es probable que el accionar criminal continúe incrementándose en los delitos de extorsión, sobre todo en los locales nocturnos, eventos deportivos y agrupaciones musicales; asimismo, en los delitos de sicariato y tenencia ilegal de armas de fuego, debido al alto índice criminal que se viene presentando en dichos distritos. No se descarta el enfrentamiento entre bandas criminales, por la hegemonía territorial.

Por su parte, según informaciones de inteligencia se advierte que es probable que durante el transcurso del año 2023, delincuentes comunes e integrantes de bandas y organizaciones criminales continúen: i) Incrementando la incidencia de hechos por robos y hurtos, principalmente en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres, aprovechando el exceso de confianza de las víctimas, las limitadas actividades de prevención policial en zonas de riesgo, sobre todo en lugares alejados, incrementando la sensación de inseguridad en la población; ii) Ocasionando víctimas de lesiones por PAF, homicidios, sicariato, principalmente, a consecuencia de asaltos a mano armada, al ofrecer resistencia durante el atraco, ajustes de cuentas, grescas, rivalidades entre bandas y organizaciones criminales en su afán control y dominio de la zona; iii) Registrando hechos por extorsión, en agravio de comerciantes, transportistas, empresarios de construcción civil, emprendedores y otros; además de violaciones sexuales, en agravio, recurrentemente, de menores de edad, por ataques de agresores cercanos a estas, con el subsecuente incremento de la percepción de inseguridad, entre otros.

A su vez, de acuerdo a apreciaciones de inteligencia se proyecta que, ante el actual escenario del accionar delincriminal, en los que la incidencia de los delitos contra el patrimonio (hurto y robo) es tan frecuente, es previsible que dicha tendencia se mantenga en zonas, días y horas. Asimismo, es probable que, en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres, el accionar delincriminal continúe incrementándose en cuanto a delitos de extorsión, sobre todo en locales nocturnos, eventos deportivos y de agrupaciones musicales, además en los delitos de sicariato y tenencia ilegal de armas de fuego, debido al alto índice de criminalidad que se viene presentando en dichas jurisdicciones, no descartándose el enfrentamiento entre bandas criminales por la hegemonía territorial.

Del mismo modo, el Jefe de la Región Policial Lima advierte que las limitaciones del parque automotor y la carencia de un número proporcional de policías para brindar cobertura de seguridad en los distritos antes mencionados, son factores que redundan en el incremento del accionar delictivo y la inseguridad ciudadana, por lo que se hace necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de realizar operaciones conjuntas, manteniendo la Policía Nacional del Perú el control del orden interno.

En ese contexto, dada la connotación actual del incremento de incidencia criminal en los distritos de San Juan de Lurigancho y de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima, en los cuales se aprecia una creciente comisión de delitos violentos con el uso de armas de fuego y en algunos casos con material explosivo, que crean pánico y zozobra en los ciudadanos, resulta factible la declaración del Estado de

Emergencia, a fin de poder combatir frontal y eficazmente el crimen y la inseguridad ciudadana, con el apoyo de las Fuerzas Armadas y con la suspensión de los derechos relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2. Sobre la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura

El Jefe de la Región Piura, a través del Informe N° 077-2023-I-MACREPOL-PIU-REGPOL-PIURA.UNIPLLEDU (Reservado), informa sobre la incidencia delictiva que afronta la referida jurisdicción, advirtiéndose, entre otros aspectos, lo siguiente:

- En el periodo comprendido entre enero a agosto de 2023, la delincuencia común, el crimen organizado y la violencia, se constituyen en principales problemas sociales que vienen generando un incremento considerable en la percepción de inseguridad y temor en amplios sectores de la población, encontrándose entre los sectores más afectados los distritos que comprenden la provincia de Piura y Sullana; así como también, pero en menor magnitud, las provincias de Paita y Talara.
- Los hechos delictivos relacionados a los delitos contra el patrimonio en todas sus formas y a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones) en la modalidad de sicariato, son los que cobran mayor connotación local y nacional; en ambos casos, estos delitos se perpetran en la vía pública con el uso de armas de fuego, entre otros, creando un clima de inseguridad ciudadana creciente.
- Por su parte, la inmigración irregular permanente de extranjeros hacia el interior del país, a través de los pasos fronterizos autorizados y no autorizados en la línea fronteriza del departamento de Piura, demandan la atención permanente de la institución policial, a través de la Región Policial Piura, toda vez que ante la falta de control permanente ingresan personas con antecedentes delincuenciales de distintas nacionalidades, incrementando con ello el tráfico de armas de fuego y la comisión de otros delitos conexos, tales como la trata de personas, minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, hechos delictivos que contribuyen al incremento de la delincuencia en la región.
- Los elevados índices de informalidad (mercados, talleres, bares, paraderos o terminales terrestres, establecimientos comerciales, etc.), enquistados en zonas populosas, propician la creación de mercados ilegales entre otros, en la provincia de Sullana, motivando la creación de nuevos focos de criminalidad y la conformación de nuevas bandas criminales que se disputan la hegemonía de la zona por el cobro de cupos en los establecimientos informales, venta de drogas, trata de personas, venta ilegal de autopartes, productos de contrabando, extorsión entre otras acciones ilícitas, que incrementan la percepción de inseguridad, así como elevan los índices de victimización
- La Región Piura es el segundo departamento más poblado del país (2 123 826 habitantes) y el tercero en mayor incidencia delictiva a nivel nacional; ello en razón al incremento de homicidios y lesiones por arma de fuego, robos, hurtos, extorsión, violencia familiar, trata de personas, robo de vehículos, minería ilegal, entre otros delitos.

Al respecto, se señala que el número de denuncias por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios, lesiones y otros), en la provincia de Sullana, es significativamente alto en comparación a las demás provincias, los mismos que en su mayoría se registran en la vía pública con violencia y crueldad en su ejecución, a consecuencia del enfrentamiento entre bandas y organizaciones criminales, por motivos de "venganza", "hegemonía de poder", "disputa de territorio", "sentimentales", entre otros, prevaleciendo la modalidad delictiva del "sicariato".

- Es así que, en el periodo de enero a agosto de 2023, en la I MACREPOL - REGPOL Piura, se han registrado un total de **28 741 hechos delictivos**, de los cuales 19 561 corresponden a la jurisdicción de la **DIVOPUS Piura** (provincias de Piura, Sechura, Morropón y Huancabamba); y 9 180 a la **DIVOPUS Sullana** (provincias de Sullana, Talara, Paíta y Ayabaca).
- En ese contexto, el Jefe de la Región Policial Piura advierte que la provincia de Sullana es una de las jurisdicciones en las que se registran mayor incidencia delictiva a nivel regional; ello en razón al incremento de homicidios (sicariatos) y lesiones por arma de fuego, robos, hurtos, extorsión, violencia familiar, trata de personas, robo de vehículos, contrabando, entre otros delitos, conforme se puede apreciar en el cuadro del periodo de enero a agosto 2023, de los delitos más relevantes de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 01

CUADRO DE INCIDENCIA DELICTIVA DE LA REGION POLICIAL PIURA, POR PROVINCIAS - PERIODO ENE - AGO 2023									
INDICADORES	DIVOPUS PIURA				DIVOPUS SULLANA				TOTAL
	PIURA	SECHURA	MORROPON	HBBA	SULLANA	TALARA	PAITA	AYABACA	
A. HOMICIDIO	39	0	5	0	33	10	4	11	102
B. LESIONES	1,748	211	132	74	339	198	50	96	2,848
C. VIOLACION LIBERT. SEXUAL	245	11	59	25	80	49	49	13	531
DCP. HURTOS	4,129	171	212	22	1,054	581	157	31	6,357
DCP. ROBOS	4,043	43	74	3	935	235	146	20	5,499
APROPIACION ILICITA	79	4	6	2	12	16	9	2	130
ESTAFA	456	28	24	5	97	72	20	5	707
EXTORSION	348	5	26	0	181	90	13	6	669
USURPACION	165	6	12	6	49	26	7	7	278
ROBO DE VEHICULOS	1,596	10	50	9	597	16	3	11	2,292
LEY N° 30364 - VIOLENCIA FAMILIAR	4,621	308	280	269	2,449	895	343	161	9,326
FEMINICIDIOS	0	0	0	0	0	1	1	0	2
TOTAL	17,4369	797	880	415	5,826	2,189	802	363	28,741

Fuente: Área Estadística



- Por su parte, a través de apreciaciones de situación se indica que, con motivo de la reactivación económica progresiva del país, la delincuencia incrementaría su accionar delictivo en el ámbito de la Región Policial Piura, específicamente en las jurisdicciones de Piura y Sullana, en las cuales la tendencia delictiva es creciente debido a que en estos lugares se vienen ejecutando obras de gran envergadura y la instalación de empresas agro industriales y extractivas. Asimismo, se informa que las bandas criminales operantes en estas zonas se encuentran organizadas lo cual les permite entre otras acciones corromper operadores de justicia para lograr impunidad; del mismo modo, emplean armas de fuego (pistolas y revólveres), desplazándose en su gran mayoría en vehículos menores (motocicletas) y tienen como integrantes a prontuariados delincuentes y también menores de edad.

Asimismo, el Jefe de la Región Policial Piura advierte sobre las limitaciones logísticas y la carencia de un número suficiente de policías para brindar cobertura de seguridad, factores que redundan en el incremento de delitos comunes callejeros y los que cometen las organizaciones criminales, elevando de este modo la percepción de inseguridad y la victimización por parte de la ciudadanía.

En ese contexto, dada la connotación actual del incremento de incidencia criminal que atraviesan los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana, en los cuales se aprecia una creciente comisión de delitos violentos que crean pánico y zozobra en los ciudadanos, resulta factible la declaración del Estado de Emergencia, con apoyo de las Fuerzas

Armadas, a fin de poder controlar, minimizar, contrarrestar y erradicar de forma eficaz el incremento del accionar criminal en sus distintas modalidades en la referida provincia, con la suspensión de los derechos relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En este punto corresponde señalar que, la institución policial sustenta la necesidad de la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, debido a las limitaciones del parque automotor y la falta de personal policial para brindar cobertura de seguridad en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, factores que se han puesto en evidencia para que se presente el incremento del accionar delictivo (delitos contra el patrimonio, la vida el cuerpo y la salud cometidos por organizaciones y bandas criminales dedicadas al crimen organizado, extorsión, sicariato y otros delitos conexos, así como por la delincuencia común y la violencia) y la percepción de inseguridad ciudadana. Así, según lo manifestado por la Policía Nacional del Perú, el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe desarrollarse conforme al marco normativo vigente y con la finalidad de ejecutar operaciones policiales y sostenerlas en el tiempo, interviniendo en puntos debidamente identificados, completando adecuadamente las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución.

Dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se disponga la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, por un plazo de sesenta (60) días calendario, con la finalidad de restablecer el orden interno en las zonas antes mencionadas y recuperar la sensación de paz y tranquilidad de la ciudadanía en dichas jurisdicciones.

Adicionalmente, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de

la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”.

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución de la prórroga del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, daños a la propiedad pública y privada, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros) y provistos de armas de fuego (pistola y revólver) y otros (cuchillos, palos y piedras), resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú, pueda realizar su trabajo y desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque, se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante la acciones de criminalidad que se registran en las jurisdicciones que comprenden la declaratoria del Estado de Emergencia, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesario dicha restricción del derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial, sin embargo, debido al incremento del accionar criminal que se registra en las jurisdicciones que comprenden la declaratoria del Estado de Emergencia, resulta idóneo que se restrinja dicho derecho, el mismo que permitirá que el personal policial en flagrante delito o sin flagrancia pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos a fin de configurarse la flagrancia delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional la restricción del derecho, toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estarían cometiendo algún hecho ilícito.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El derecho a la libertad de reunión consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la coyuntura social que se vive en las jurisdicciones que comprenden la declaratoria del Estado de Emergencia debido al accionar criminal, resulta idóneo

restringir dicho derecho fundamental a través del Estado de Emergencia, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las actividades delictivas y no ante eventos como las marchas masivas, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar la seguridad. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares que tienen gran incidencia delictiva donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice y oriente sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.

Adicionalmente, en el marco de la suspensión o restricción de la libertad de reunión a que hace referencia el párrafo precedente, se ha previsto adicionalmente la medida de suspensión de eventos sociales y espectáculos (discotecas, polladas, parrilladas, fiestas patronales y otros) desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas, en los distritos que se declaren en estado de emergencia, donde suelen infiltrarse personas de mal vivir portando armas de fuego de manera ilícita, siendo que es en gran parte de estas reuniones o eventos donde se cuenta con la mayor cantidad de hechos delictivos relacionados a los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones).

En consecuencia, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión de derechos fundamentales solicitada para la declaratoria de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que el alto índice de criminalidad en las jurisdicciones mencionadas en los párrafos que anteceden, en las cuales operan bandas y organizaciones criminales dedicadas a la extorsión, sicariato, asesinato, secuestro, robo, entre otros delitos conexos, cuyo accionar delincuenciales afecta la seguridad ciudadana y el orden interno. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción o suspensión de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”¹. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”². En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio

¹ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-P/ITC.

² Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-P/ITC.

nacional, los mismos que quedan restringidos o suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que bandas u organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente al incremento de delitos en las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, quedando restringidos o suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se propone el desarrollo de diversas medidas relacionadas con la participación de otras entidades, vinculadas con el Estado de Emergencia a declarar, en el marco de la normatividad vigente y en atención a las competencias y funciones legalmente establecidas, entre ellas:

- Se dispone que, iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado, la Policía Nacional del Perú coordina con las Fuerzas Armadas, las instituciones que administran justicia, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), para que presten colaboración en el marco de sus competencias, a fin de ejercer el control territorial.

Del mismo modo, se indica que las demás entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones en el marco del artículo VI del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; así como, brindar información para el desarrollo de acciones de inteligencia e investigación criminal.

En este punto resulta pertinente precisar que se entiende por "control territorial", a las acciones que realizan las fuerzas del orden y que brindan seguridad, vigilancia y control de identidad de las personas y de vehículos en un determinado espacio.

- Se dispone que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, conforme a sus competencias, coordinan con los Gobiernos Regionales y Locales para ejecutar acciones de fiscalización administrativa en el transporte público, incluyendo vehículos menores, y en lugares de diversión (espacios de esparcimiento para las personas, tales como discotecas, bares, pubs, billares y otros), espectáculos y hospedaje; así como acciones de videovigilancia, patrullaje integrado, patrullaje sin fronteras, actualización de los mapas del delito y riesgo, entre otras que determine la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su Reglamento y la normatividad vigente.

- Operativos conjuntos con MIGRACIONES y SUCAMEC y otras entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, medidas con sus unidades y organismos adscritos, especialmente con: i) MIGRACIONES, para el reforzamiento del control e identificación de migración irregular en el ámbito territorial del

presente decreto supremo y la posible comisión de infracciones en materia migratoria; y ii) SUCAMEC, para el desarrollo de operativos que permitan determinar la vigencia de las licencias para portar armas y de las tarjetas de propiedad del armamento, y la posible comisión de infracciones en materia de armas de uso civil, así como de un censo de personal civil que presta servicios de seguridad privada.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú coordinan con los Gobiernos Regionales, Gobierno Locales y entidades públicas y privadas para que coadyuven con su capacidad operativa para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto supremo.

- Unidades de Flagrancia

El Ministerio del Interior coordina con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre la instalación y/o fortalecimiento de las Unidades de Flagrancia. Para tal fin los Gobiernos Regionales, Locales y otras instituciones públicas o privadas pueden prestar apoyo para su implementación.

- Acciones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, conforme a sus competencias, coordinan con los Gobiernos Regionales y Locales para ejecutar acciones de fiscalización administrativa en el transporte público, incluyendo vehículos menores, y en lugares de diversión, espectáculo y hospedaje; así como acciones de videovigilancia, patrullaje integrado, patrullaje sin fronteras, actualización de los mapas del delito y riesgo, entre otras que determine la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento y el marco legal vigente.

- Medidas para fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios.

Autorícese a la Policía Nacional del Perú para que, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio Público, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), realice operativos para fortalecer el área de intangibilidad en el perímetro de los establecimientos penitenciarios y/o proteger su espacio aéreo, con la finalidad de fortalecer la seguridad penitenciaria. Asimismo, la Policía Nacional del Perú en coordinación con el INPE ejecuta operativos al interior de los establecimientos penitenciarios en el marco de la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada.

- Medidas de prevención social

El Ministerio del Interior articula a través de sus Viceministerios con las diferentes instituciones públicas y privadas a fin de desarrollar acciones inmediatas de prevención del delito a efecto de cumplir con lo establecido en el presente dispositivo.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”,* el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá a la Policía Nacional de Perú realizar sus acciones operativas con mayor eficacia, aplicando convenientemente sus procedimientos especiales de investigación criminal, así como proyectar acercamiento, confianza y seguridad a la ciudadanía, lo cual redundará en minimizar los índices de percepción de inseguridad y victimización.

El costo de la implementación de la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los ciudadanos de las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia, así como la protección de sus derechos.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la problemática existente a consecuencia del alto índice de criminalidad en dichas jurisdicciones, en las cuales operan bandas y organizaciones criminales dedicadas a la extorsión, sicariato, asesinato, secuestro, robo, entre otros delitos conexos, cuyo accionar delincencial genera un estado de alarma y pánico en la ciudadanía.

SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo con el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia, no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante.

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura

**DECRETO SUPREMO
N° 105-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales

se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando además que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con Oficios N° 1010-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 1011-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

**MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe



sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, sustentando dicho pedido en el Informe N° 084-2023-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPO (Reservado) de la Región Policial Lima y en el Informe N° 077-2023-IMACREPOL-PIU-REGPOL-PIURA-UNIPLEDU (Reservado) de la Región Policial Piura, así como en los Informes N° 183-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 184-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, en los que se informa que se han detectado bandas y organizaciones criminales que ponen en riesgo y peligro a la ciudadanía de estas jurisdicciones, impactando en la seguridad y afectando así el orden interno y generando zozobra en dichas zonas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 055-2023-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 077-2023-PCM y N° 098-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia, entre otros, en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, departamento de Piura;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas,

se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

3.1. La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

3.2. Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente decreto supremo, la Policía Nacional del Perú coordina con las Fuerzas Armadas, las instituciones que administran justicia, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), para que presten colaboración en el marco de sus competencias, a fin de ejercer el control territorial. Asimismo, las demás entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones en el marco del artículo VI del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; así como, brindar información para el desarrollo de acciones de inteligencia e investigación criminal.

Artículo 4.- Reuniones y concentraciones de personas

Se encuentran suspendidos desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, los eventos sociales y espectáculos, durante el término y en las circunscripciones señaladas en el artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 5.- De la participación de otras entidades

5.1 Operativos conjuntos con MIGRACIONES y SUCAMEC y otras entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, medidas con sus unidades, órganos y organismos públicos adscritos, especialmente con: i) MIGRACIONES, para el reforzamiento del control e identificación de migración irregular en el ámbito territorial del presente decreto supremo y la posible comisión de infracciones en materia migratoria; y, ii) SUCAMEC, para el desarrollo de operativos que permitan determinar la vigencia de las licencias para portar armas y de las tarjetas de propiedad del armamento, y la posible comisión de infracciones en materia de armas de uso civil, así como de un censo de personal civil que presta servicios de seguridad privada.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú coordinan con los Gobiernos Regionales, Gobierno Locales y entidades públicas y privadas para que coadyuven con su capacidad operativa para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto supremo.

5.2 Unidades de Flagrancia

El Ministerio del Interior coordina con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público

